

CONTRATO DE LOCACIÓN N.º 07 /2025.
**“LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DE LA SEDE
CENTRAL - AD REFERENDUM”**

Entre la Dirección Nacional de Migraciones con domicilio en la calle Eligio Ayala esq. Caballero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyan**, con Cedula de Identidad N° 1.463.846, en su carácter de **Director Nacional**, denominada en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la firma **CDD Construcciones S.A.**, con RUC N° 80018890-0, representada para este acto por el **Ing. César Daniel Delgado Salinas** con Cédula de Identidad N° 248.506 y el **Ing. Daniel Delgado Espínola** con Cédula de Identidad N.º 1.545.900, en su carácter de Director Presidente y Director Titular respectivamente, designados según Acta de Asamblea Ordinaria N° 30 del mes de abril de 2024, domiciliados en la calle Curupayty N.º 312 c/ 25 de Mayo, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADOR**, convienen en celebrar el presente **“CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DE LA SEDE CENTRAL – AD REFERENDUM”**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- (a) Contrato;
- (b) Los datos cargados en el SICP;
- (c) La resolución de aprobación del proceso y adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
- (d) Comprobante de pago de Impuesto Inmobiliario
- (e) Garantía de fiel cumplimiento de contrato en carácter de Declaración Jurada

DOCUMENTOS ADICIONALES DEL CONTRATO.

Los documentos adicionales del contrato son:

- (a) Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (Fis), disponibles a través del SIPE;
- (b) La Orden de Servicio

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Eligio Ayala N° 375 C/ Iturbe, la ciudad de Asunción, individualizado con Cta. Cte. Catastral N° 11-0014-03-001; el inmueble locado consta de salón vidriado al frente y contra frente con entre piso, entrada vehicular y estacionamiento, mas 5 depósitos y otras habitaciones destinadas a oficinas o depósitos de la Sede Central de la Dirección Nacional de Migraciones.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Sub Grupo 250, Objeto de Gasto Específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2.025.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble Determinado para Deposito de la Sede Central – Ad Referéndum, aprobado y adjudicado por la Dirección Nacional de Migraciones, según Resolución DNM N° 1571 de fecha 3 de diciembre de 2024.


Lorena Delgado


 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

CDD CONSTRUCCIONES S.A.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMO PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley 7021/22.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 94 de la Ley 7021/22 y Art. 138 y concordantes del Decreto N° 2264/24).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de febrero de 2025.-



.....
Ing. César Daniel Delgado Salinas
Director Presidente
CDD Construcciones S.A - Locador



.....
Ing. Daniel Delgado Espínola
Director Titular
CDD Construcciones S.A - Locador

CDD CONSTRUCCIONES S.A


Ing. Lorena Delgado



.....
Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian
Director Nacional
DNM - Locatario



DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMO PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley 7021/22.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 94 de la Ley 7021/22 y Art. 138 y concordantes del Decreto N° 2264/24).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de febrero de 2025.-



.....
Ing. César Daniel Delgado Salinas
Director Presidente
CDD Construcciones S.A - Locador



.....
Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian
Director Nacional
DNM - Locatario



.....
Ing. Daniel Delgado Espínola
Director Titular
CDD Construcciones S.A - Locador

CDD CONSTRUCCIONES S.A

DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMO PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley 7021/22.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 94 de la Ley 7021/22 y Art. 138 y concordantes del Decreto N° 2264/24).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 12 días del mes de febrero de 2025.-



.....
Ing. César Daniel Delgado Salinas
Director Presidente
CDD Construcciones S.A - Locador



.....
Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian
Director Nacional
DNM - Locatario



.....
Ing. Daniel Delgado Espínola
Director Titular
CDD Construcciones S.A - Locador

CDD CONSTRUCCIONES S.A